

MONOGRÁFICO RECARGO EQUIVALENCIA. ¿Te has planteado abrir un pequeño comercio en tu Comarca? ¿ Quizás una frutería, carnicería ..? Si es así quizás te interese esto:

Régimen especial de IVA , obligatorio para los comerciantes minoristas que no realicen ningún tipo de transformación de los productos que venden, es decir, comerciantes autónomos que venden al cliente final.

Se aplica tanto a personas físicas-autónomos como a las comunidades de bienes.

*Los autónomos que en un ejercicio facturen más del 20% de sus ventas a clientes profesionales y empresarios pueden liberarse de esta obligación y pasar al régimen normal de IVA siempre y cuando informen a Hacienda al respecto a final de año (aportando los justificantes oportunos).

Para el comerciante **supone pagar un IVA más alto de lo normal** a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta manera paga el IVA directamente a su proveedor.

Sólo se aplica en facturas de bienes correspondientes a mercaderías o género.

Tipo impositivo

IVA 21%-> RECARGO 5,2%. TOTAL: 26,2%

IVA 10%-> RECARGO 1,4%. TOTAL: 11,4%

IVA 4%-> RECARGO 0,5%. TOTAL: 4,05%

0,75% TABACO

El IVA soportado, incluido el recargo equivalencia, no se puede deducir ni recuperar por lo que se considera mayor coste de adquisición.

Los autónomos con recargo equivalencia **tampoco pueden deducirse el IVA de las inversiones** que hagan en sus negocios. Por tanto si van a hacer una inversión importante es mejor optar por una S.L.